



INFORME Nº 31-97-AGN-OGAJ

A : Sr. Salomón Durante Machado
Director General de la OTA-AGN

DE : Dr. Lizardo Pasquel Cobos
Director General de la OGAJ-AGN

ASUNTO : Opinión legal sobre subvención solicitada
por la Asoc.de Pensionistas del AGN.

REFERENCIA : Solicitud N2972133

FECHA : Lima, octubre 02 de 1997

=====

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención al documento de la referencia, de cuyo contenido y análisis, esta Asesoría Jurídica se permite emitir la siguiente opinión legal:

Teniendo en cuenta que lo solicitado por los recurrentes, fue materia de una solicitud similiar con fecha 22 de abril del año próximo pasado, que dió origen al Informe N204-96-AGN-OGAJ de fecha 18.07.96 dirigido a la Jefatura Institucional, en cuyo contenido esta Dirección General se ratifica, debiendo declararse igualmente IMPROCEDENTE la solicitud materia de análisis, por los fundamentos expuestos en el informe referido al cual me remito para los fines consiguientes, cuya copia acompaño para mejor ilustración.

Atentamente.



Dr. ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Dr. LIZARDO PASQUEL COBOS
Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica

Lima, Julio 18 de 1996

INFORME N°04-96-AGN-OGAJ

2

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	
JEFATURA	
RECIBIDO	
18 JUL 1996	
No.	Hr: 14.22
Recibido por: <i>[Signature]</i>	

A : Dra. Aida Mendoza Navarro
Jefa Institucional

DE : Dr. Lizardo Pasquel Cobos
Director General de la OGAJ-AGN.

ASUNTO : Opinión legal sobre pago de subvención a cesantes ----
del AGN con cargo a ingresos propios, según solicitud
en Informes 032-96-AGN/OTA-OP y 046-96-AGN/OTA.-.-.-.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el propósito de hacerle llegar la Opinión Legal que esta Asesoría se permite emitir en razón de las siguientes apreciaciones.

1.- Del análisis de los documentos referidos se infiere que los pensionistas del AGN, solicitan una subvención similar a los que perciben los servidores activos de la Institución por concepto de permanencia voluntaria fuera del horario normal, además de considerarse sólo los días efectivos laborados.

2.- Por su parte las normas enunciadas en los informes referidos, disponen que los beneficios a otorgar no generan derechos de carácter permanente y pensionable, lo cual implica su temporalidad en función a la necesidad del servicio debidamente justificado con los informes de las Direcciones correspondientes de acuerdo a la estructura orgánica Institucional.

3.- En cuanto a la aplicación de la jurisprudencia que hacen mención los recurrentes y acompañan a los actuados, es de verse que tiene su fuente en un pacto colectivo, así como los cesantes accionantes materia de la resolución, ya venían percibiendo la subvención, que por cierto es diferente a la percibida en la Institución, por lo que la Corte Suprema lo único que hizo es devolver un derecho; portanto la jurisprudencia invocada, surte efectos para ese caso específico.

Estando a los fundamentos, esta Asesoría opina por la improcedencia en otorgar la subvención que solicitan los recurrentes, por no estar arreglada a ley.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

[Signature]
Dr. LIZARDO PASQUEL COBOS
Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica

Atentamente.

[Signature]
Direc. Gen. Of. GAJ-AGN.